

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el escrito allegado por la apoderado judicial de la parte demandante el día 11 de enero de 2022, solicitando decreto de medidas cautelares. Queda para proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 0025

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00289-00

Tuluá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de embargo presentada por el apoderado del Ejecutante-**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-hoy- PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** y ordenar que por secretaría se notifique a la demandada **MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ** la *cesión del crédito*.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el expediente de manera oficiosa, se observa que por **Auto Interlocutorio No. 554 del 12 de marzo de 2019,** se admitió la *cesión del crédito* que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a la Empresa **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.,** y no obstante advertirse en el **numeral cuarto,** que tanto la cesión del crédito como el mandamiento de pago debía notificarse conjuntamente a la señora **MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ,** y reiterarse en **Auto Interlocutorio No. 889 del 13 de julio de 2020,** que al realizar por aviso la notificación a la demandada, también debía remitir "...copia del auto que aceptó la cesión del crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 423 del C.G.P", sin que la parte ejecutante lo hubiese hecho; todo lo contrario solo se envió el aviso para la notificación del mandamiento de pago, así consta tanto en la constancia de secretaría, como en la parte motiva del **Auto Interlocutorio No. 1880 del 26 de septiembre de 2020** que ordenó *seguir adelante la ejecución*.-fls. 50 y 58 archivo 01, y archivo 005.

Ahora bien, como la parte demandante aportó como dirección electrónica: martha.ramirez017@gmail.com de la demandada, se dispondrá el enteramiento a la señora

MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ del auto que aceptó la **cesión del crédito**, por parte de la secretaría del juzgado, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.-fl. 26 archivo 01.

2. Teniendo en cuenta, que la solicitud de embargo presentada por el apoderado del Ejecutante-**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-hoy- PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, es procedente, de conformidad con los Artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se accederá.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

R E S U E L V E:

1º.- NOTIFICAR por Secretaría, de forma electrónica, como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la Demandada-**MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ** del **Auto Interlocutorio No. 554 del 12 de marzo de 2019**, que admitió la **cesión del crédito** que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hizo a la Empresa **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2º.- DECRETAR El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la demandada **MARTHA ELENA RAMIREZ GONZALEZ** en el **BANCO ITAÚ**. Medida que no deberá exceder la suma de **\$102.465.297**. Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, a las direcciones electrónicas reseñadas en la solicitud, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT

L.B.O

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9202b77dcb399895f8f858f6ddc07cb90f656b4bdd7d1d616710cf65694a6f6a**

Documento generado en 13/01/2022 05:06:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>